

La Hoja Casbantina

*Enseñar á los labriegos el modo de alcanzar mayor bienestar y desahogo...
constituye uno de nuestros principales deberes. (MALCNOTI).*

Año XI

Casbas 28 de Junio de 1918

Núm. 171

El llanto de los bosques

Hablamos en el número anterior de lo grave que se presenta la situación para los pobres jornaleros si el Gobierno no procede á la tasa del trigo, y pone á todos en cintura, para atender á un problema tan vital como es el de alimentación de las muchedumbres, que puede decirse viven sólo de pan y agua.

No ya el pan, si que también el agua va pronto á faltar á los campesinos, haciendo la vida imposible por multitud de causas conexas, pero de una fatal resultante. No exagerámos. La despoblación de nuestro suelo por mal entendidas consideraciones á la libertad individual—que no debe estar en pugna con el bien común, pues entonces degenera en odiosa tiranía—es inminente: y solo una ley enérgica y rápida podrá contener.

Años hace que vemos con dolor trozos pelados en la vecina sierra y en los montes contiguos.

Esa colonia de carboneros que hace tiempos viven en Guara no da paz á la mano, y su hacha á medida que tala va descendiendo, como alud que deja en pos de sí solo rocas inconmovibles.

Mas el alud se detiene y se sepulta en la sima de un torrente; pero el hacha no para, y no encontrando en las alturas lo que desea, ha invadido el llano, y unos tras otros los encinares desaparecen en todos los pueblos de esta comarca, que á plazo corto sufrirá el castigo.

Por si esto fuera poco, desde principios del pasado otoño vemos con profundo sentimiento que al carbonero se ha asociado el leñador, haciendo rodar olivos seculares, y que con mano despiadada no solo troncha sino arranca hasta las raíces del tamaño de nuestra muñeca, y por tanto, mata para siempre bosques y bosques de olivo, sin que nada le detenga.

Llega al alma observar cómo cegados por la codicia hay dueños que venden esa leña por un puñado de pesetas, á menos precio que Esau la primogenitura, y cuyo castigo sufrirá él mismo, sus hijos, sus nietos y sus biznietos, pues no se necesita menos de cuatro generaciones para tener un olivar pomposo y en la plenitud de su desarrollo, aún prestándole los cuidados culturales necesarios.

¿No es esto una especie de locura, un robo á la generación venidera destrozando un patrimonio y dañando sin razón á todos, abusando de un derecho mal entendido?

Cierto que algunos venden por necesidad amarga, pero los más sin necesidad; y venden á todo trapo, no lo que pudiéramos llamar entresaca, esclarecimiento, lo inútil por viejo é inservible, sino cuanto el azadón puede profundizar, quedando la tierra sola, que después no servirá para trigo ni para viña, porque su clase ó su posición no es adecuada, y si tiene alguna pendiente pronto se quedarán hasta sin tierra laborable. ¡Ya que no lloran los hombres lloran los bosques!

¿No es una majadería que el Gobierno gaste cientos de millones para la magna empresa de los Riegos del Alto Aragón, y que consienta el descuaje de este Alto Aragón en montes y llanos, los cuales han de ser causa de que se llenen de agua ó de cieno esas enormes presas que deben ejecutarse en nuestros ríos?

Ante un peligro de tanta gravedad, el Excmo. Sr. Ministro de Fomento (y no sabe ese señor ni la mitad de lo que pasa en estos apartados rincones del Pirineo), ha presentado una Ley para contener esos desafueros de la codicia; ley que debe discutirse con urgencia, aprobarse sin reparos, y cumplirse con todo rigor, desde el momento que esté sancionada, si se quiere llegar á tiempo y que las lluvias no sean cada vez más raras en España, y tengamos que sufrir las violentas alternativas de un clima de máximas y mínimas terribles, porque no habrá masas forestales que corten los vientos heladores y que refresquen el aire caldeado de las tierras sin vegetación, que son un volcán en el verano.

Prescindamos de que las tempestades han de ser peores: por si cada hoja es un paraganizos, no pueden contarse los millones de millones que se inutilizan para hoy y para mañana.

No sufrirá menos la ganadería, pues con la limpia de los árboles viven cuando hay pocos pastos en invierno, y aun en verano las consecuencias se dejarán notar: á la sombra de los árboles se desarrolla mejor la hierba que en campo abierto, y no la agostan las altas temperaturas que sufrimos durante el estío.

El cuadro podría recargarse de más negras tintas, pero terminemos.

No hablamos ya de los grandes trastornos que á la salud pública, á la industria y al comercio acarrearía la tolerancia de ese abuso, de este desenfreno de nuestra Agricultura, insuficiente hoy para la propia nación, como lo demuestra el hecho de tener que pagar un año con otro de cuarenta á sesenta millones de pesetas por la madera traída del extranjero para los artefactos necesarios en España. ¿Destruídos, incendiados los bosques por esta maldita guerra, de dónde importaremos la que nos hace falta?

No seamos bárbaros: aprendamos de esos bárbaros alemanes que tienen al árbol una especie de respeto sagrado, y donde el Gobierno recauda de los frutos recolectados en los de las carreteras públicas, de diez y siete á veinticinco millones de marcos, y donde no los árboles sólo, si no los arbustos y hasta el cortar una flor, leimos hace pocos años le costó al mismo Emperador una multa de 25 marcos (cerca de media onza), para satisfacer el capricho de una princesa extranjera, ignorante del rigor con que proceden las leyes en esa tierra de bárbaros.

Repitamos aquellas ástrotas de nuestro himno forestal que con tanto entusiasmo cantan los niños de esta villa, y que al ser impreso en LA HOJA el 30 del pasado Abril, se comieron los cajistas, y que decía con todas sus letras:

Un árbol el que troncha
Es grande criminal,

Se acredita de necio,
De bruto sin igual.

Y aquella otra que condensa todo lo dicho en el presente artículo.

El hacha es más terrible
Que el fuego de cañón;
Al descuajar el árbol
Derrumba la Nación.

J. AVELLANAS.

Una lección de Historia

XLVIII

La carnicería fuente de ingresos para el Concejo

Llegó á poner mano en ella aquel gran reformador de la hacienda municipal llamado D. Victorián Bescós, y lo hizo cual suele decirse de mano maestra. Acotó los términos por donde el ganado podía circular, saltó el fuero de las degüellas en algunas partes, les obligó á daños y penas, no les permitió tener horas para el despacho, sino que á toda hora estuviesen al servicio del público; cerró con mano dura las puertas impidiendo llevarle la competencia al arrendador para lucrarse con el fraude; dió más poderes al almutacafe y, sobre todo, de doscientos sueldos jaqueses con que Juan de Bescós remató la subasta de la carnicería en 1642, aquel pequeño ingreso se dobló diez veces, como se verá en la capitulación hecha durante el tiempo que el dicho Bescós (D. Victorián) estuvo al frente de los intereses comunales. El documento es largo, pero muy curioso, y dice á la letra:

«Die nono Mensis Aprillis, anno Domini Miliesimo sex centesimo septuagessimo tercio in villa de Casvas.

Eodem die et loco. Ante la presencia de mi Diego Borrue, Notario, presente estando... parecieron Miguel Borrue, Infanzón, y Nicolás Betored, vecinos y Jurados en el año presente de la villa de Casvas de la parte una, y de la otra Juan de Labata y Gerónima Dueso, cónyuges, habitantes en dicha villa de Casvas, las quales dichas partes dixerón que entre ellos en y acerca del arrendamiento de la Carnicería dichos Jurados arriendan al dicho Juan de Labata y Gerónima Dueso, ha sido tratada, pactada y concordada la Capitulación infrascrita y siguiente:

Primeramente es condición que los dichos Jurados Arriendan á los dichos Juan de Labata y Gerónima Dueso la Carnicería de dicha villa de Casvas á tiempo y por tiempo de tres años continuos y siguientes que comenzarán á correr el día de la Pascua de resurrección de este presente año de mil seiscientos setenta y tres y acabará la víspera del día de Pascua de resurrección del año mil seiscientos setenta y seis con los pactos y condiciones siguientes:

Item es condición entre las dichas Partes que los dichos Jurados le dan al Arrendador las yervas acostumbradas que se entienden conforme desde antiguo se ha amojonado y las amojonaran los siete del Consejo particular, y esto por todo el sobredicho tiempo de dichos tres años para el ganado que dicho Arrendador tendrá para dicha Carnicería y para matar en ella, y assí mesmo se le da la yerva desde la demba de Jusepe Nasarre, de camino de San Joseph, todas las demás de haya rriera hasta la fuente de cañeto, dando vuelta hasta el quatrón de Domingo Loscertales de las cerolleras menos los olibares y en Basques desde el camino de Belillas avajo hasta el camino de Junzano y hasta el río de Bañques, guardando en todo de dichas yervas los frutos de pan y vino y otros, so las penas avaxo especificadas.

Item es condición que el dicho Arrendador pueda tener y apacentar en dichas yervas para mantener dicha Carnicería suías propias y no logadas ni otras de Invierno doscientas cavezas y de verano doscientas cinquenta, éstas de lana y de pelo desde Santiago hasta San Miguel de Setiembre cien cavezas, y si tubiere más todas aquellas que tubiere de más las puedan degollar, assí los guardas de dicha villa como qualquiere de los siete del Consejo particular, y assí mesmo siempre que dicho ganado entre en las demás yervas fuera las dichas tenga de pena por cada vez que entrare una deguella de día y dos de noche, pudiéndolas degollar los mesmos arriba nombrados.

Item es condición que dicho Arrendador en dicho ganado no pueda tener res ó ganado alguno logado ni forastero y se las tubiere se las puedan degollar los mismos.

Item es condición que si dicho ganado saliere de dicho límite ó hiciere daño en fruto alguno, se pueda prender y ausar de vista ó por el rastro so las penas arriba dichas, y si se preciaren los frutos el arrendador haya de pagar los precios de manera que se puedan llevar penas y precios.

Item es condición que dicho Arrendador sea tenido y obligado matar y tener siempre y continuamente dos carnes, á saber, el carnero siempre y las demás carnes en la forma siguiente: el Macho desde el día de Pascua de la resurrección de nuestro Señor Jesuchisto hasta el día de todos los Santos, y desde el día de todos los Santos hasta el día de carnestolendas, cabra, y se le da de precio en esta forma á razón por libra carnicera de carnero á tres sueldos menos en los meses de Agosto y Septiembre que lo debe vender á dos sueldos y seis dineros la libra dichos dos meses, la cabra á razón de veinte y un dinero la libra carnicera, y si matare cordero ó cordera la venda á razón de dos sueldos y medio la libra carnicera. Y si en el tiempo dicho que ha de matar cabra matare macho ó otra carne en lugar de ella la haya de vender á razón de veinte y un dinero por libra carnicera.

Item es pacto y condición que los carneros que se mataren en dicha carnicería no sean enteros ni aquellos ni las demás carnes se mataren no sean gascas ni mortecinas y que sean buenas á contento de los Jurados, que son y serán de dicha villa, y si no les agradare las puedan mandar quitar de la carnicería y traer otras á cuenta del Arrendador si luego no diera otra buena y assí mismo es condición que ninguna de dichas carnes, como dicho es, sea gasca, y si la matare gasca tenga de pena por cada vez veinte sueldos jaqueses, y la carne perdida para dichos Jurados executadera por ellos mismos.

Item es condición que los menudos de dichas carnes los haya de vender en esta forma, las cavezas de los carneros machos y cabras con sus manos y pies á sueldo cada una, la barriga á sueldo cada una y los libianos á seis dineros cada uno; las cabezas de los corderos y corderas con sus manos y pies á ocho dineros cada una, las barrigas y libianos á seis dineros y esto de manera que no pueda el cortante estortar ninguna de las barrigas ni sacar albillo alguno ni parte alguna de ellos en pena cada vez que lo hiciere de cinco sueldos jaqueses, la mitad para los Jurados y la otra mitad para el que tomare ó comprare la barriga, la qual pena tengan obligación de executar los Jurados siempre que les pareciere ó se los requirieren y todos los dichos menudos los haya de vender el cortante á los vecinos y habitantes de Casvas de casa en casa y por puertas, como fés viniere, y que aquella haya de tomar y pagar, y si dicho cortante no lo hiciere assí ó la vendiese ó diera á forastero, tenga la misma pena executadera por los mismos Jurados, y sea la mitad para ellos y la otra mitad para el acusador.

Item es condición que dicho Arrendador sea tenido y obligado vender en cada un año á uno de los vecinos de dicha villa quando se la pidieren una libra carnícera de sebo de tela sin entrevivo por dos sueldos jaqueses, y si no la diere assí los Jurados se la busquen á cuenta del Arrendador.

Item es condición que el Arrendador haya de dar cortante á contento de los Jurados, y no dándolo assí dichos Jurados lo puedan buscar á su cuenta, y que dicho cortante haya de vivir en dicha villa para pesar carne siempre y quando y á la hora se la pidieren, y si faltare de dicha villa y no hubiere quien pesare carne, tenga de pena por cada vez diez sueldos jaqueses distribuidos por los Jurados y executados por los mismos.

Item es condición que dicho Arrendador y su cortante haían de pesar las carnes bien y fielmente, y no haciéndolo assí tenga de pena de quatro arien-zos que faltare la carne perdida y de haí adelante la carne y cinco sueldos jaqueses por cada onza que faltare executadera por el almutacafe y sea suya la pena.

Item es condición que dicho Arrendador y su cortante sean tenidos y obligados á matar las carnes de esta manera: en la plaza y cubiertos de la carnicería de la tarde para la mañana y de la mañana para la tarde, los quales no puedan pesar carne de fresco muerta, y si lo contrario hicieren tengan de pena por cada vez veinte sueldos jaqueses, la pena para los Jurados y execuadera por ellos mismos.

Item es condición que si en el verano sobrare carne los jueves el Arrendador ó cortante la puedan repartir por las casas, llevándola el Corredor por las casas como no pase de una ares.

Item es condición que dicho Arrendador haía de dar en cada un año á los Jurados para el día de Santa Cruz de Mayo un cordero bueno (1).

Item es condición que dicho Arrendador, so las mismas penas, haía de matar todas las quaresmas carnero á razón de quatro sueldos la libra carnícera.

Item es condición que ningún vecino habitador de dicha villa de Casbas ni forastero, á quienes dicha villa puede privar, pueda traher ni entrar carne de fuera de ella, si no sea alguna res ó reses matándolas para su casa, sin poder vender de ella á naidie de ellas, en pena de la carne perdida y veinte y cinco

(1) El día de Santa Cruz subían á la ermita de San José para la bendición de términos, y daba el Concejo huevos y vino en abundancia á cuantos asistían, que dada la fe de aquellos tiempos y este ali-ciente, no dudamos serían muchos los asistentes.

sueldos japueses, la mitad para los Jurados y la otra mitad para el Arrendador, para lo qual pueda poner los guardas ls pareciere.

Item es condición que si acaso fuere que alguno de los vecinos de Casvas quisieren poner alguna arres para la siega, como no sean más de tres por cada uno las haía de guardar el Arrendador con las carniceras, pagando por cada una desde San Bernabé hasta Santiago seis dineros por caveza, y si llegasen á día de San Miguel de Setiembre á sueldo por caveza.

Item es condición que assí el Arrendador como los guardas que nombrare, recibido juramento, puedan prender á los que dentraren carne muerta y mataren para vender, assí de la villa como forasteros.

Item es condición que dicha villa presta al Arrendador por dicho tiempo los corrales aquella tiene en los términos de dicha villa y Basqués, para que pueda recoger y encerrar allí ganado con condición, que el último año pe dicha rendación quede y sea el estiércol para dicha villa.

Item es condición que el dicho Arrendador con su mujer se han de obligar en una comanda en la cantidad, parecerá los Jurados á su favor y de los Jurados que por tiempo sean, y se les otorgará contracarta, no se valdrán de ella sino en caso que no pagasse el precio de el presente arrendamiento en cada un año especificados y no tubiesse y cumpliesse con todo lo demás ó parte de ello, tiene obligación tener y cumplir por la presente Capitulación y Arrendamiento.

Item es condición que el dicho Arrendador y su mñjer haían de pagar y paguen por el precio de dicho Arrendamiento en cada uno de los tres años á dichos Jurados que son y serán *dosmil quatrocientos sueldos jaqueses*, en cada uno de dichos tres años, pagaderos la mitad el primer día de Agosto y la otra mitad para el día de la Purificación de la Virgen Santísima en cada uno de dichos tres años.

Item es condición que el ganado que dicho Arrendador tendrá hará de dormir en los corrales ds dicha villa, menos si algún día convinere sacarlo fuera por algún peligro que de temer.

Et con esto dichas partes á tener pagar y cumplir todo lo que á cada una toca, etc. Testimonios: *Mariín Donat* y *Jusepe Cardona*, habitantes en la villa de Casbas. Attesto no hay que salvar.

Aún le quedaban que desfacer más entuertos? Si ya ello se fué dando un golletazo terrible á los abusos que en la administración de la primicia se cometían y de la que trataremos en la lección inmediata.

Año XIII

Caja de Ahorros y de Crédito popular

Balance 7.º

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Marzo de 1918

Socios inscritos	209	Recibido según balance anterior.	71.593'10 pesetas
Operaciones hechas	303	Ingresado por los de la Caja de Ahorros.	1.197'00 »
Capital facilitado á los socios en siete meses	74.590'00 pesetas	Id. por los de la Caja de Crédito	525'00 »
Existencias en Caja en el día de hoy	810'90 »	Devuelto en este mes.	2.000'00 »
		Entregado por los señores co-lectores	85'80 »
		<i>Total recibido</i>	75.400'90 pesetas

Casbas 1.º de Abril de 1918.—El Presidente, *José Beltrán*.—El Tesorero, *Mariano López*.—El Secretario, *Nicolás Berdiel*.

Sindicato Agrícola Casbantino

Caja de Seguros contra la mortalidad del ganado

Año X

Balance 9.º

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Febrero de 1918

		Déficit del mes anterior según balance.	6.202'86 pesetas
Socios inscritos	275	Pagado al Tesorero del Sindicato por los 275 socios	165'00 »
Bestias aseguradas	523	Idem al de Farmacia por las 523 bestias	78'45 »
CLASES		Idem á los presidentes por la comida de las Juntas tasadoras	196'00 »
Caballar	36	A D. Mariano Dios, de Aguas, siniestro número 201	37'50 »
Mular	180	A D. Joaquín Foncillas, de Azara, siniestro núm. 202	60'00 »
Vacuno	101	A D. Cándido Calvo, de Bierge, siniestro núm. 203	337'50 »
Asnal	206	COBRADO	
Capital que representan según la tasación		Interés de capital devuelto á la Caja de Seguros por la de Crédito	50'00 »
	240.647 pesetas.	Primas de entrada	24'60 »
		Atrasados de plazos	419'23 »
		Cobrado del plazo del 2 de Febrero	1.909'35 »
		Déficit actual	4.677'13 pesetas

Casbas 1.º de Marzo de 1918.—El Presidente de Caja, D. Ambrosio Correas.—El Secretario, D. Francisco La Cruz.—El Tesorero, D. Bienvenido Caudevilla.—V.º R.º—El Director, D. Julián Avellanas.

Año X

Balance 10

Estado y movimiento de la Caja en el mes de Marzo de 1918

Socios inscritos	275	Déficit del mes anterior según balance	4.677'13 pesetas
Bestias aseguradas	523	Pagado	0'00 »
CLASES		COBRADO	
Caballar	36	Primas de entrada	19'20 »
Mular	180	Atrasados de plazos	813'64 »
Vacuno	101	Cobrado de capital devuelto á la Caja de Crédito	30'00 »
Asnal	206	Déficit actual	3.814'29 pesetas
Capital que representan según la tasación			
	240.647 pesetas		

Casbas 1.º de Abril de 1918.—El Presidente de Caja, D. Ambrosio Correas.—El Tesorero, D. Bienvenido Caudevilla.—El Secretario, D. Francisco La Cruz.—V.º R.º—El Director, D. Julián Avellanas.